Juéves 5. MAYO. Año 1831.

DIARIO BALEAR.

San Pio 5.º Papa.

Cuarto menguante á 3 horas y 46 minutos de la mañana en Acuario. Vientos.

El sol sale á las 5 y 5 minutos: pónese á las 6 y 55 minutos.

LA SUSCRIPCION

A este periódico es á razon de 10 *reales mensuales*, llevado á casa de los señores suscriptores, y el precio de cada número 6 *cuartos*.

SE SUSCRIBE

En Palma en la librería de *Guasp*, calle de *Morey*, núm. 42; y en la del *puesto del Diario*, junto á la cadena de *Cort*, núm. 3.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 7 de abril.

En las conferencias que van á celebrarse en Roma, será representada la Gran Bretaña por sir Brook Taylor, hermano de sir Herbert Taylor, secretario íntimo del Rey de Inglaterra. M. Mandeville; secretario de embajada, acaba de llegar á Paris y saldrá inmediatamente para Roma, donde egercerá las funciones de secretario de la legacion inglesa. (*Estafeta de San Sebastian de la Gaceta de Francia.*)

Carta del príncipe de Metternich á SS. EE. los Señores procuradores y consejo de estado del canton de Lucerna, directorio general de la confederacion suiza.

El infrascripto, canciller de corte y de estado de S. M. I. y R. apostólica, ha recibido el oficio de 5 de enero, por el cual SS. EE. los Señores procuradores, y consejo de Estado del canton de Lucerna, directorio actual de la confederacion suiza, le han comunicado la declaracion producida el 27 de diciembre por la dieta estraordinaria reunida en Berna.

La neutralidad de la Suiza ha sido pronunciada, sancionada y garantida por las potencias que firmaron el acta del congreso de Viena, que en esta ocasion dieron á la confederacion una prueba nada equívoca de su interes y de su benevolencia. El gobierno austriaco en sus recientes comunicaciones con el directorio federal ha tenido ocasion de recordar las obligaciones que subsisten sobre este particular, y cuyo valor reconoce.

En este estado de cosas, y mientras que ninguna guerra política turba la tranquilidad de Europa, y que por el contrario la voluntad de todas las potencias se pronuncia por la conservacion de la paz, no ha podido mirarse sin admiracion la solicitud de la Suiza por la conservacion del bien precioso de la neutralidad, que deberia producir la tranquilidad y la calma, en vez de una solemne declaracion de esta misma neutralidad, que no viéndose provocada por ningun motivo manifiesto, tiene por su espontaneidad un carácter de desconfianza, casi ofensiva á los vecinos de la confederacion.

La estrañeza que causa esta declaracion se aumenta mas todavía por la medida tan gratuita como honerosa á los cantones, de un armamento considerable, que no ha sido provocado ni justificado por ningun peligro inminente, ni por ninguna demostracion amenazante de los estados vecinos, y que no podria menos de escitar una grande inquietud en las poblaciones tranquilas de la Suiza.

La franqueza de estas observaciones no podrá mirarse por la confederacion, sino como una nueva prueba del interes sincero que el emperador le ha manifestado en todos tiempos. Con la constante solicitud que le inspira este interes, S. M. I. se opondrá á toda tentativa, que pudiese comprometer la neutralidad, ó que se dirigiese á intervenir en los negocios interiores de Suiza: y la lealtad de sus intenciones no le permite dudar un momento de la favorable acogida que esta manifestacion hallará en los magistrados encargados de velar por los intereses mas importantes de su patria.

El infrascripto aprovecha esta ocasion de ofrecer á VV. EE. los Señores procuradores y al consejo de estado del canton de Lucerna las seguridades de su alta consideracion.—Viena 6 de marzo de 1831.—Firmado *Metternich.*

Respuesta á S. A. S. el príncipe de Metternich, canciller de corte y de estado de S. M. I. y R. apostólica, y su ministro de estado que dirige las relaciones esteriores.

Los procuradores y consejo de estado del canton de Lucerna, directorio actual de la confederacion, han recibido la nota que S. A. S. el S. príncipe de Metternich, canciller de corte y de estado de S. M. I. y R. apostólica, les ha dirigido con fecha del 6 de marzo de 831, en contestacion á la del 5 de enero, que acompañaba la declaracion de la dieta de 27 de diciembre de 830; y se han apresurado á comu-

nicarla á los diputados de los cantones suizos, reunidos en dieta estraordinaria.

Viendo que en la nota de V. A. se recuerdan los tratados solemnes, en los cuales las potencias han reconocido y garantido la neutralidad de Suiza; recibiendo de S. M. I. y R. nuevas seguridades, al mismo tiempo que reconoce todo el valor de estos tratados, y que conserva por los intereses de la confederacion una constante solicitud; todos los miembros de la asamblea federal han esperimentado los sentimientos de la mas sincera gratitud, y ruegan al S. príncipe de Metternich se sirva hacerlo presente á su augusto soberano.

Pero si tales son los sentimientos que la nota de S. A ha producido en el seno de la Dieta, no ha podido ver esta sin dolor en esta misma nota, que su declaracion del 27 de diciembre de 1830 habia producido sobre las verdaderas intenciones de Suiza dudas que este acto no podia nunca haber provocado.

Se hacen armamentos considerables en los estados vecinos de la Suiza. A pesar de los deseos de las grandes potencias, y de sus esfuerzos sinceros por conservar la paz europea, no podian desconocerse los peligros de la crísis actual. Tal es el carácter de la época en que la dieta ha declarado de una manera solemne, que la confederacion mantendria una estricta neutralidad; que emplearia, para hacer respetar este derecho, todos los medios que estuviesen en su arbitrio: que no llamaria los suizos á las armas, sino para proteger sus fronteras contra todo ataque esterior, de cualquier parte que viniese.

La actitud que ha tomado la confederacion estaba dictada por sus mas preciosos intereses; era conforme á las intenciones de las altas potencias, que en el acta de 20 de noviembre de 813 han reconocido, "que la neutralidad é inviolabilidad de la Suiza, y su independencia de todo influjo estrangero están en los verdaderos intereses de la política de la Europa entera."

Sin preparativos proporcionados á la gravedad de las circunstancias, podria la Suiza verse abandonada á un porvenir cierto; y la dieta ha debido proceder á tener disponibles las fuerzas militares de la confederacion.

Todas las poblaciones de la Suiza desean ardientemente la conservacion de la paz: bendicen los esfuerzos de los soberanos por conservar á la humanidad el mas precioso de todos los bienes, y esperan un resultado favorable. Pero conocen al mismo tiempo la necesidad de asegurar la felicidad de que gozan, tomando una actitud que al mismo tiempo que es amigable respecto de todos los estados, es tambien conforme al deber sagrado de conservar con sus propios medios la neutralidad mas completa é imparcial.

Tambien la dieta, al proclamar que este era su único objeto, ha sido el órgano de toda la Suiza: la nacion entera ha aplaudido este acto de autoridad federal, y se ha mostrado dispuesta á todos los esfuerzos y sacrificios que pudiesen ecsigir de ella la conservacion de la neutralidad y la inviolabilidad de su territorio, la defensa de su libertad é independencia. (*Estafeta de San Sebastian.*)

ESPAÑA.

Madrid 15 *de abril.*

Con las copiosas lluvias de estos dias se han aumentado de tal manera las aguas del Tajo y el Jarama, que inundan parte de la llanura intermedia del Real sitio de Aranjuez hasta la cuesta de las Salinas: se halla pues interceptado el paso del camino real de esta capital, por lo cual se detuvieron los partes que salieron el 13 de esta corte y dicho Real sitio. (*El Correo.*)

Longevidad.—El año último murió en esta corte y su calle Real del Barquillo doña María Lopez, natural de Milan, de edad de 117 años y medio, la cual vino á esta capital con su primer marido que era tronquista del señor Rey D. Cárlos III, de augusta memoria. Se acordaba de Felipe V; se hallaba mucho mejor con el frio que con el calor, y asi es que pareciéndole demasiado caluroso el cuarto que ocupaba en la calle de S. Lorenzo, pasó á la sobredicha del Barquillo; gustaba mucho de vestirse bien y á la moda; y no obstante su edad solia pararse, hasta sus últimos dias, en todos los puestos de fruta y se llevaba un buen pañuelo lleno de ella; y cuando algun jóven estrañaba en ella tal inclinacion, solia responder que ella tenia un estómago mas fuerte que el de todos los jóvenes del dia. No precedió á su muerte sino una ligera indisposicion por la víspera, y acabó su ecsistencia dulcemente. (*Id.*)

La Palma (*Sevilla*) 30 *de marzo.*

Parecerá dificil creer que en un pueblo de mi[l] vecinos y de los mas civilizados y ricos de su clas[e] en esta provincia, se dé sepultura á los cadávere[s] contra la terminante disposicion de las leyes, en [la] iglesia parroquial y en todas las ermitas que se h[a]llan dentro de su casco; pero mas que todo admira[rá] se tolere que las inhumaciones se hagan tan supe[r]ficialmente que los miasmas pútridos en el vera[no] y estaciones medias sean tan fuertes, que ocasion[an] enfermedades, vómitos, y trastornos á los que conc[ur]ren á estos parages religiosos. Ultimamente llegará [al] estremo el asombro, si se observa que hallándose [la] escuela á que concurren todos los niños del puebl[o] establecida en una de estas ermitas, diariamente se repite la escena horrorosa de sepultar en ella cadáveres, produciendo este criminal abandono en la salud de aquellos los resultados consiguientes, en tér[mi]nos que muchos padres tienen que separar sus hi[jos] de la clase de primera educacion en la ép[oca] de los calores por el convencimiento de los fata[les] efectos de su concurrencia. Las disposiciones reg[la]mentarias de este importante ramo de sanidad y c[ul]tura se han eludido en esta villa contra el inte[rés] de todo su vecindario, y esperamos que las aut[ori]dades superiores destinadas á su inspeccion no t[o]lerarán mas tiempo este estado de cosas, una vez q[ue] al intento lo denunciamos por este periódico. (*Esta*[*]*feta de San Sebastian.*)

VARIEDADES.

Opinion de un sabio estrangero acerca del código de comercio español.

Sucede tan pocas veces que los escritores franceses, y particularmente los periodistas encuentren algo que alabar en nuestras producciones literarias y administrativas, que no ha dejado de sorprendernos el siguiente estracto de la *revista judicial*, en que se da cuenta de nuestro código de comercio, mandado observar por S. M. desde 1º de enero del año prócsimo pasado. El ecsámen de este código está hecho por Mr. Pardessus, que en semejantes materias es uno de los votos de primera escepcion de Francia. Bueno será pues que todos tengan noticia del concepto que ha merecido á este sabio nuestro código comercial, para que no se desanimen los verdaderos amantes del bien público, antes bien contribuyan con sus luces á que nuestro gobierno perfeccione mas y mas sus disposiciones legislativas.

"Del código de comercio de España, por Mr. Pardessus.

"Es muy notable el siglo en que vivimos por la tendencia que en él se advierte á simplificar y uniformar todos los ramos de la legislacion. No pretendemos ahora ecsaminar si podremos lisongearnos de conseguir este objeto en el derecho civil, pero si aseguramos que esta uniformidad es posible, y muy de desear en las leyes comerciales.

"La Francia ha empezado ya á entrar en la carrera que los juris-consultos modernos llaman *codificacion*, por medio de la redaccion de los códigos civil, de procedimientos, de comercio, de instruccion criminal, penal y de bosques. Pero aun la resta mucho que hacer para simplificar igualmente las demas partes de la legislacion. Se conseguirá sin duda en cuanto lo permita el estado de las cosas y la naturaleza de las materias, cuando concluya sus trabajos la comision de revision nombrada por el decreto de 20 de agosto de 1824.

"No se crea sin embargo, (á pesar de la persuacion comun) que la Francia es quien ha dado este egemplo á la Europa; porque ya desde el siglo XVI, los Reyes de España habian mandado recopilar y clasificar por órden de materias las leyes de la monarquía Española con el título de *Recopilacion*, cuya última edicion se dió á luz en 1829, en seis tomos en folio, y presenta el estado actual de la legislacion hasta el año de 1806. Pero nada se encuentra en ella sobre el derecho comercial por las razones que diremos despues, y sin embargo no puede darse propiamente el nombre de código á estas recopilaciones.

"No diremos lo mismo del código dinamarques de Cristiano V publicado el año de 1683, ni del código sueco de Federico I, dado á luz en 1736, los cuales habian refundido en un solo cuerpo de doctrina los monumentos curiosos y poco conocidos de la antigua legislacion de aquellas comarcas; pues efectivamente ofrecen estas obras por su claridad y sencillez, un modelo que las demas naciones les han estado envidiando largo tiempo.

"Igual proyecto concibió Federico II para la Prusia; pero fué tan desgraciado el ensayo del código de su nombre, que mandó publicar en 1749 y 1751, que le sucedió lo que á la mayor parte de las obras que se hacen muy de prisa, y es que se necesita volverlas á principiar. Habia nombrado este monarca en 1780 una comision, que aprovechándose de treinta años de esperiencia, dió al público sus trabajos en 1784 y 1786. Apenas bastaria una biblioteca regular para contener todo lo que se publicó entónces en Prusia y en Alemania en pro y en contra de este código; pero últimamente, el año de 1791 se decretó definitivamente su redaccion, algo corregida y aumentada, y se mandó observar desde el año 1794.

"El código de Dinamarca trata en diferentes lugares del comercio terrestre, y consagra todo el libro 4º al comercio marítimo; mas el código sueco, solo dedica algunos títulos al comercio de tierra, porque dejó en su fuerza y vigor el código marítimo publicado por Cárlos XI en 1667.

"El de los estados prusianos destinó al comercio de tierra y mar casi todo el título 8º de la 2ª parte, lo cual forma mas de dos mil quinientos artículos, de que solo el comercio marítimo ocupa mas de mil y quinientos.

"Estamos muy distantes por cierto de aplaudir semejante proligidad, antes bien creemos que el defecto capital del código prusiano consiste en que se empeña en prever hasta los mas minuciosos pormenores, é inserta en artículo de leyes muchos trozos de doctrina que estarian mejor colocados en los libros de los jurisconsultos. Porque hay un justo medio entre este esceso y el de una concision que deja inmensas lagunas é incertidumbres á las partes, ocasionando nuevos pleitos sobre la diversidad de las opiniones, tanto mas prolijos, cuanto no siempre pueden quedar terminados por la sentencia. Estamos persuadidos á que por lo tocante al derecho comercial, el código de España, de que vamos á dar cuenta, ha sabido evitar uno y otro esceso.

"Verdad es que este código es muy reciente, y ni su perfeccion evidentemente superior á la de nuestro código de comercio, ni la inmensa erudicion que se nota en el de los estados prusianos, deben hacer olvidar que la Francia se habia anticipado con mucho á los demas pueblos en la redaccion de leyes generales para el comercio.

"Los decretos de Luis XIV de 1673 y 1681 formaban una especie de código comercial, y los mismos que redactaron el que hoy nos rige, confiesan con candor que solo se limitaron á adoptar y reunir sus disposiciones en un solo cuerpo de leyes, añadiendo algunas cuya utilidad y necesidad habia demostrado la esperiencia.

"No deja de ser estraño en medio de eso, que estos señores no consultasen los códigos de Suecia, de Dinamarca, de Prusia y otras leyes de los paises estrangeros, porque en verdad, que por lo relativo al cambio, las ordenanzas de algunas ciudades

de Alemania, y por lo que hace al derecho marítimo, el *Códice per la veneta marina* promulgado en 1786, y el edicto *di navigazione mercantile austriaca* de 1774, les hubieran suministrado muy buenas ideas, y su obra no presentaria tantos vacios, que solo puede ir llenando la jurisprudencia con suma lentitud, ni tantos defectos que dificilmente se corregirán por el modo que tenemos de hacer las leyes.

»A pesar de estas imperfecciones, no se pueden desconocer las ventajas que ha ocasionado el código de comercio frances por su claridad y por el buen método de su redaccion, que es lo que le ha valido el que sirva de ley en una gran parte de Europa, como por ejemplo en el reino Lombardo-Veneto, en Toscana, en los Estados del Papa, y en algunos otros de Italia y de Alemania. El código comercial del reino de las dos Sicilias, no es mas que una copia suya aunque perfeccionada en algunos puntos: y lo mismo puede decirse, salvas algunas modificaciones útiles, del código decretado y no sancionado todavía del reino de Holanda.

»En este estado de la legislacion comercial moderna ha salido á la luz pública el código español; y si hubieramos de dar crédito á esas perpetuas declamaciones con que generalmente se denigra á la España y á su gobierno, parece que estábamos en el caso de preguntar, si era posible que en España se hiciese nada bueno, ni siquiera tolerable. Pero por mas que refunfuñen los que se empeñan en pintar á la España cual si estubiese sumida en la barbarie y en la ignorancia, no podemos menos de decir con sinceridad, que su nuevo código es mas perfecto que todos los que han salido á luz hasta ahora. Porque aunque sus redactores no hubiesen hecho otra cosa sino aprovecharse de los códigos de las demas naciones, aun en esto mismo mereceria muchos elogios su prudencia; pero han hecho mucho mas, y en esto han dado pruebas de sabiduría.

»No negarémos sin embargo que el principal mérito de los redactores del código de 1829, consiste en haber sabido sacar partido de los elementos adecuados para la España, coordinando y completando su antigua legislacion comercial, poco ó nada conocida en Francia, y no por eso ménos digna de fijar la atencion de los hombres despreocupados que buscan el bien donde realmente le hay, y le aprueban y ensalzan, cualquiera que haya sido su autor.

»Desde el siglo XIII, y aun ántes, segun dicen algunos, se habia publicado en Cataluña, el *Consulado marítimo*, que sirve de regla para las negociaciones de aquel comercio, sobre todo en el mediodía de Europa, y que ha servido de base para todas las legislaciones modernas (1).

»Los usos de Valencia redactados en 1250, sobre el mismo plan del Digesto, contenian una multitud de disposiciones sobre el derecho comercial; y tambien se encuentran muchas en las partidas de Don Alonso el sabio tít. 11º part. 5ª que todavía sirven de base á la legislacion civil de España. En el siglo XVI, se publicó tambien un cuerpo considerable de leyes y reglamentos propios de la marina, y de los contratos marítimos bajo el título de Recopilacion de Indias, que se ha ido aumentando sucesivamente en las redacciones posteriores hasta el año de 1774, en que se publicó la última en cuatro tomos en folio.

»Es pues evidente que la España tenia, mucho ántes que la Francia tuviese las ordenanzas de 1673 y 1681, una jurisprudencia comercial muy estensa. Porque desde el siglo XV y siguientes, se habia autorizado por medio de cédulas Reales, el establecimiento de las contrataciones de Búrgos, Sevilla, Bilbao, San Sebastian y otras, cuyos reglamentos eran unos verdaderos códigos de comercio. Entre ellos la ordenanza de Bilbao, que se publicó en 1737, y que luego se revisó en 1819, habia obtenido una especie de prioridad y casi de universalidad. (*Estafeta de San Sebastian.*) (*Se concluirá.*)

(1) *Esta coleccion, que se cita casi en cada página de las obras de Valin y de Emerigon, solo nos es conocida por una antigua traduccion francesa de* 1577, *y por otra peor aunque moderna que se publicó el año de* 1808. *Pero tenemos la satisfaccion de anunciar, que se va á dar á luz una traduccion ecsacta del testo catalan, enriquecida de notas, y que se publicará en el segundo tomo de la coleccion de leyes marítimas anteriores al siglo* XVIII. *Por Mr. Pardessus. El primer tomo de esta obra se publicó en* 1828, *y le valió á su autor el título de académico de las Inscripciones.*

PALMA 5 DE MAYO.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 4 PARA EL 5.

Parada Provincial de Mallorca: rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital Córdoba.

De órden del Sr. Gobernador de esta plaza—Salvador Valencia.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el 3 del corriente.

De Tortosa el laud S. Antonio, su patron don Pablo Estades, con 2 pasageros y trigo.

Despachada el 2. Para Tarragona el javeque San Antonio, su patron Gabriel Valent, con géneros.

Id. el 3. Para Argel el laud toscano S. José, su patron Vicente Ferreti, con su mismo cargo.

Instruccion militar que el Escmo. Sr. D. Antonio de Alós, y de Rius, capitan general del ejército y reino de Mallorca, y presidente de su Real Audiencia &c., escribió en dicha isla, y dirigió á sus tres hijos D. Josef, D. Ramon y D. Joaquin.—Se halla de venta en la librería Puesto del diario, junto á la cadena de Cort.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.